

RESOLUCIÓN 1289 DE 2015

(abril 28)

Diario Oficial No. 49.498 de 30 de abril de 2015

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se modifica la Resolución 1241 de 2015, en la cual se establece la Etapa I del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6o de la Ley 395 de 1997, el literal a) del artículo 4o del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 4o del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que la resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003 “*por la cual se dictan medidas poro la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia*”, dispone en su artículo 5o, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que mediante Comunicado SSBA-031715 del 10 de marzo de 2015 dirigida a la subgerencia de protección animal, la Subgerencia de Salud y Bienestar animal de Fedegán solicitó definir las fechas para la ejecución del primer ciclo de vacunación para el año 2015.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación, y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que para dar cumplimiento al Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, es necesario asegurar que el biológico utilizado para la erradicación de la enfermedad cumpla con las pruebas de control de calidad establecidas, incluyendo la prueba de pureza.

Que a la fecha de expedición de la presente resolución el número de dosis disponibles para la adelantar el I ciclo de vacunación 2015 no es suficiente para toda la población bovina y bufalina del país, por lo que se hace necesario establecer dos etapas, priorizando las zonas de frontera y sus circuitos de movilización y comercialización por su mayor riesgo frente a la Fiebre Aftosa.

Que ante la necesidad de inmunizar el mayor número de bovinos y bufalinos en los períodos establecidos para los ciclos de vacunación y frente a la disponibilidad de un nuevo lote de vacunación que ha cumplido con las pruebas de control establecidas, es necesario ampliar el campo de aplicación de la vacunación de la Etapa I del primer ciclo de 2015.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo dos (2) de la Resolución 1241 del 23 de abril de 2015 el cual quedará así:

“Artículo 2o. *Campo de aplicación.* las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina de los siguientes departamentos: Amazonas, Arauca, Vichada, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre, Santander, Norte de Santander, Cauca, Nariño, Putumayo, los municipios de Cubará, San Luis de Gaceno y Pajarito en el departamento de Boyacá y los municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y Yondó en el departamento de Antioquia y los municipios de Medina y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca.

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad dentro de las zonas incluidas en la Etapa I del primer ciclo de vacunación 2015”.

PARÁGRAFO 1o. “En los siguientes municipios de los departamentos incluidos dentro de la Etapa I del primer ciclo de vacunación 2015 no se llevará a cabo la vacunación: Piamonte del departamento del Cauca, San Juanito y El Calvario del departamento del Meta, Cimitarra y Landázuri del departamento de Santander y San Jacinto del Cauca en el departamento de Bolívar”.



ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo seis (6) de la Resolución 1241 del 23 de abril de 2015 el cual quedará así:

“Artículo 6o. *Vacunación contra rabia de origen silvestre.* En los predios no vacunados durante el último año contra Rabia de Origen Silvestre, será obligatorio vacunar contra esta enfermedad en el presente ciclo en las zonas incluidas en la Etapa I del primer ciclo de vacunación 2015, si estos se encuentran ubicados en las siguientes zonas consideradas de riesgo:

Antioquia: Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y Yondó.

Arauca: Arauca, Arauquita, Puerto Rondón y Tame.

Boyacá: Cubará.

Bolívar: Mahates, Morales, Norosí, Montecristo, San Juan Nepomuceno, Santa Rosa del Sur, San Pablo, y Zambrano.

Casanare: Aguazul, Hato Corozal, Nunchía, Paz de Ariporo, Pore, Sácama y Yopal.

Cauca: Caldon, Tambo y Timbío.

Cesar: Agustín Codazzi, Bosconia, El Copey, El Paso, La Paz, San Diego y Valledupar.

Córdoba: Canalete, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montería, Sahagún, San Carlos y Tuchín.

Guaviare: San José de Guaviare.

La Guajira: San Juan del Cesar y Urumita.

Magdalena: Algarrobo, Plato, Aracataca, Ariguaní, Chivolo, Fundación, Nueva Granada, Pijiño del Carmen, Sabanas de San Ángel, Santa Ana, Tenerife y Zapayán.

Meta: Puerto Concordia.

Nariño: Cumbitara, La Unión y San Lorenzo.

Norte de Santander: El Tarra, La Esperanza, Sardinata, Tibú y Toledo.

Putumayo: Puerto Leguizamó, Orito, Puerto Asís y Valle del Guamez.

Santander: Betulia y Concepción.

Sucre: Coloso, Morroa, Palmito, San Onofre, Santiago de Tolú, Sincelejo y Tolviejo.

Vaupés: Mitú.

Vichada: Cumaribo y Puerto Carreño”.



ARTÍCULO 3o. Modificar el artículo diez (10) de la Resolución 1241 del 23 de abril de 2015 el cual quedará así:

“**Artículo 10. Organizaciones ejecutoras de la vacunación.** Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina solo las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector previamente autorizados por el ICA para este ciclo y a través de la presente resolución.

Para la ejecución de la Etapa I del primer ciclo de vacunación de 2015, las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN GREMIAL EJECUTORA	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
AMAZONAS	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ (ASOGANADEROS)	LETICIA
ANTIOQUIA	ARBOLETES	ATÚN	ARBOLETES
NECOCLÍ		COMITÉ DE GANADEROS DE NECOCLÍ	NECOCLÍ
CHIGORODÓ		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE “AGANAR”	CHIGORODÓ
PUERTO BERRÍO		COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRÍO	YONDÓ
ARAUCA	TAME	COMITÉ DE GANADEROS DE TAME	TAME
		COMITÉ DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN
		COMITÉ DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
		COMITÉ DE GANADEROS DE CUBARÁ	CUBARÁ
ARAUCA		AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS	ARAUCA
		COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA	ARAUQUITA
		COMITÉ DE GANADEROS CRAVO NORTE	CRAVONORTE
DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN GREMIAL EJECUTORA	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
ATLÁNTICO	ATLÁNTICO	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
BOLÍVAR	CARTAGENA	PROLECA	CARTAGENA
SAN JUAN NEPOMUCENO		COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO
MAGANGUÉ		COMERCASUR	MAGANGUÉ
CASANARE	YOPAL	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE	YOPAL
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA	NUNCHÍA
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE
		COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD
		COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
TAURAMENA		COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA EDWIN REYNEL MONTAÑA SÁNCHEZ	TAURAMENA PAJARITO
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
		MARISELA CHAPARRO PRECIADO NIT 33647020-5	MANÍ
MONTERREY		COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
		COMITÉ DE GANADEROS DE SABANALARGA	SABANALARGA
		COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
		COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO
PAZ DE ARIPORO		COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
		COMITÉ DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
		COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
		COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN

		EL BORDO	
		SANTANDER DE QUILICHAO	
CESAR	VALLEDUPAR	COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR	VALLEDUPAR
CHIRIGUANÁ		COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANÁ
BOSCONIA		COGANARI	BOSCONIA
SUR DE BOLÍVAR		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	AGUACHICA
PAILITAS		COOGANASUR	PAILITAS
CODAZZI		COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
CÓRDOBA	CERETÉ	GANACOR	CERETÉ
LORICA		GANABAS	LORICA
MONTELÍBANO		ASOGAN	MONTELÍBANO
		AYAPEL	
MONTERÍA		GANACOR	MONTERIA
		CANALETE (El Ébano)	
PLANETARICA		ASOGAN	PLANETARICA
SAHAGÚN		COGASA	SAHAGÚN
VALENCIA		GANALTOS	VALENCIA
		TIERRA ALTA	
	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	INÍRIDA
GUAINÍA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	MIRAFLORES
GUAVIARE			
		EL RETORNO	
		CAPRICHIO	
		SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
		MAPIRIPÁN	
		CALAMAR	

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN GREMIAL EJECUTORA	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR
FONSECA		COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA	FONSECA
MAICAO		COMITÉ DE GANADEROS DE MAICAO	MAICAO
MAGDALENA	EL BANCO	COMITÉ GANADERO DE EL BANCO	EL BANCO
FUNDACIÓN		COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA	FUNDACIÓN
ARIGUANÍ		COMITÉ GANADERO DE ARIGUANÍ	ARIGUANÍ
PLATO		COMITÉ GANADERO DE PLATO	PLATO
SANTA ANA		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	SANTA ANA
PIVIJAY		COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
META	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ
		ASOGAITÁN	PUERTO GAITÁN
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CABUYARO
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	ACACÍAS
VILLAVICENCIO		CUMARAL	
		GUAMAL	
		LA MACARENA	
		RESTREPO	
		SAN CARLOS DE GUAROA	
		MEDINA	
		PARATEBUENO	
		VILLAVICENCIO	
GRANADA		AGANAR	GRANADA
		LEJANÍAS	
		MESETAS	

		PUERTO LLERAS	
		PUERTO RICO	
		VISTA HERMOSA	
		URIBE	
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	EL DORADO
		SANMARTIN	
NARIÑO	PASTO	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO (SAGÁN)	PASTO
IPIALES		IPIALES	
GUACHUCAL		GUACHUCAL	
PUTUMAYO	MEDIO Y BAJO PUTUMAYO	COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS (COGANASIS)	PUERTO ASÍS
NORTE DE SANTANDER	SAN ALBERTO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	LA ESPERANZA
CÚCUTA		COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	BARRANCABERMEJA
		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
BUCARAMANGA		FEDEGASÁN	BUCARAMANGA
		FEDEGASÁN	MÁLAGA
SABANA DE TORRES		FEDEGASÁN	SABANA DE TORRES
CIMITARRA		COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA (COGACI)	BOLÍVAR
		EL PEÑÓN	
		SUCRE	
SOCORRO		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SOCORRO
		VÉLEZ	
SAN GIL		CORPORACIÓN DE FERIAS Y FESTEJOS SAN GIL	SAN GIL
DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN GREMIAL EJECUTORA	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
SUCRE	SINCELEJO	ASOGASUCRE	SINCELEJO
SINCÉ		FEGASINCE	SINCÉ
SAN MARCOS		COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA	SAN MARCOS
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA	MAJAGUAL
VAUPÉS	MITÚ	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VAUPÉS
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO CARREÑO
		SANTA ROSALÍA	
		LA PRIMAVERA	

PARÁGRAFO 1o. Las organizaciones ejecutoras de la vacunación podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en lugares estratégicos. La ubicación y nombre de estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados previamente al ICA y cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas regiones en donde no existan organizaciones ejecutoras, es responsabilidad de Fedegán garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las Umata. En estos casos Fedegán mantendrá la responsabilidad sobre la vacunación efectuada por estas y deberá llevar registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución”.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2015.

El Gerente General,

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

